

CONTRATO NÚMERO IBCEES-28-12-2023 DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS END POINT PROTECTION, EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS TICSON S.A. DE C.V REPRESENTADA POR LA C. ALMA ANGÉLICA NICOLA TADEO A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Manuel Guillermo Cañez Martínez acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora nombramiento de fecha 23 de enero de 2023, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley 275 del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- II. Que, para el cumplimiento de su objeto social, se requiere la renovación de las licencias de antivirus para tener equipos de cómputo seguros libres de virus informáticos (malware) para una operación y navegación segura, que contribuya a la continuidad en el servicio y la integridad de la información que se ingresa al sistema.
- III. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Local y en los artículos 28, fracción III, 46 y 48 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES" y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.
- IV. Que el presente Contrato es con cargo a la partida presupuestal número 29401, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 91 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. IV, Tomo CCX, de fecha 29 de diciembre de 2022, oficio de autorización número 022-24/2023, del día 25 del mes de enero del año de 2023, suscrito por el Mtro. Samuel Espinosa Guillén en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Que el presente contrato se celebra en virtud de haber dado cumplimiento al artículo 64 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, toda vez que el mismo fue considerado en el programa anual de adquisiciones del Ejercicio correspondiente, de igual forma se cuenta con Dictamen Técnico para la adquisición de renovación de licenciamiento de antivirus, mismo que fue emitido bajo No. Dictamen Técnico SCG-DGCTIC-DT-706-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por parte del Director General de Control de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- VI. Tiene establecido su domicilio oficial en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" por su propio derecho declara:

PRIMERA. – Su representada es una persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] libro siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Orduño Fragoza corredor público número 3, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. La C. Alma Angélica Nicola Tadeo, acredita su personalidad como administrador único de la empresa SISTEMAS TICSON S.A. DE C.V. en la misma Escritura Pública; manifestando que se encuentra reconocido su cargo como representante legal y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la

capacidad, habilidades y conocimientos para prestar los servicios requeridos por "EL INSTITUTO" en los términos del presente Contrato.

SEGUNDA.- Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por "EL INSTITUTO", así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo sus servicios para proporcionar LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS END POINT PROTECTION para el "INSTITUTO" materia del presente Contrato.

CUARTA.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

QUINTA. - Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal y operativo establecido en Boulevard [REDACTED] en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA "LEY NÚMERO 160 DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS", PÚBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Adquisición de 200 Licenciamiento de Antivirus End Point Protection , por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente a "EL INSTITUTO" los 200 licenciamientos con una vigencia por un año.

Para la compra de esta licencia la Secretaría de la Contraloría General emitió el siguiente dictamen: Dictamen Técnico número SCG-DGCTIC-DT-706-2022, del 15 de diciembre del año 2022.

Las demás que solicite por escrito "EL INSTITUTO" por conducto de su estructura, a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el total del servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$142,241.00 (Son: Ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$22,758.56 (Son: Veintidós mil setecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), resultando un monto total de \$164,999.56 (Son: Ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición una vez entregados los 200 licenciamientos, en el entendido que "EL INSTITUTO", hará las retenciones de ley correspondientes.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 21 del mes de diciembre del año 2023, y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2023.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

"EL PRESTADOR" sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por ésta a su personal, en los términos de las leyes aplicables a la materia.

También subsiste para "EL PRESTADOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el total del servicio materia del presente Contrato el importe pactado en la Cláusula Tercera del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "EL PRESTADOR" cuando la solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, así como copia del entregable que corresponda debidamente recibidos por "EL INSTITUTO". Así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D).

Los pagos se deberán realizar a "EL PRESTADOR" vía transferencia electrónica.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - NO APLICA.**SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PRESTADOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a "EL INSTITUTO" facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA: INFORMES.NO APLICA**NOVENA: DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa al Instituto sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes, que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PRESTADOR" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

DÉCIMA: GASTOS.

En los casos en que con motivo de la naturaleza de los servicios "EL PRESTADOR" deba trasladarse a un lugar distinto del que se haya señalado para llevarlos a cabo, "EL INSTITUTO" cubrirá a aquél los gastos que fueren necesarios para su traslado, alojamiento

y alimentación y los demás que fueren necesarios, debiendo comprobarse su erogación con facturas a nombre de "EL INSTITUTO" que cumplan con los requisitos fiscales, así como rendir a ésta última un informe en el que describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera**; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona. De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PRESTADOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el C. Joel Adrián Acuña Alcaraz, Subdirector de Infraestructura y Tecnologías de la Información, por parte de "EL INSTITUTO", quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "EL PRESTADOR".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "EL INSTITUTO".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR"

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PRESTADOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para proveer los 200 licenciamientos de Antivirus End Point Protection, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada

prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que "EL PRESTADOR" libera de toda responsabilidad al "EL INSTITUTO" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PRESTADOR" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL INSTITUTO", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PRESTADOR" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PRESTADOR" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA QUINTA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA SEXTA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES (NO APLICA)

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que “EL PRESTADOR” incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, “EL INSTITUTO” podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a “EL PRESTADOR”, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y “EL PRESTADOR” no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **3 días naturales** a partir de la solicitud de “EL INSTITUTO”.
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y “EL PRESTADOR” no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **3 días naturales** posteriores a la notificación de “EL INSTITUTO”.
- E. Si “EL PRESTADOR” viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si “EL PRESTADOR” no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si “EL PRESTADOR” se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si “EL PRESTADOR” hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si “EL PRESTADOR” no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por “EL INSTITUTO” durante la vigencia del Contrato.
- J. Si se detecta que “EL PRESTADOR” realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de “EL PRESTADOR”, a más de dos requerimientos por escrito de “EL INSTITUTO”, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si “EL PRESTADOR” subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- M. Si “EL PRESTADOR” no proporciona a “EL INSTITUTO” o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR”, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, “EL INSTITUTO”, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "EL PRESTADOR" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", "EL INSTITUTO" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PRESTADOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra.

Cuando sea "EL PRESTADOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Contrato, se designa al C. Joel Adrián Acuña Alcaraz como el encargado de la Administración de este Contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 21 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2023.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



ALMA ANGÉLICA NÍCOLA TADEO
SISTEMAS TICSON S.A. DE C.V.

TESTIGOS

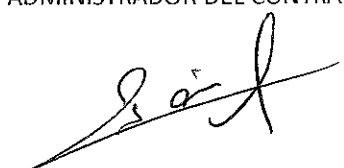


C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. JOEL ADRIÁN ACUÑA ALCARAZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 200 LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS END POINT PROTECTION, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ Y POR LA OTRA PARTE LA C. ALMA ANGÉLICA NÍCOLA TADEO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SISTEMAS TICSON S.A DE C.V.